

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2018-0566

Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Resuelve el Juzgado el recurso de reposición presentado por el ejecutado WILSON ENRIQUE MACHADO BURBANO, en contra del mandamiento de pago calendado 7 de noviembre de 2018.

CONSIDERACIONES

Indicó el recurrente que la demanda se dirigió en contra de Dolly Burbano Martínez, persona que no firmó el pagaré báculo de la ejecución.

Que el código de comercio, indica que la eficacia de la acción cambiaria se deriva de la firma puesta por el deudor en el cuerpo del título.

Que el artículo 422 del C.G.P. expresa que se demandaran a través de proceso ejecutivo las obligaciones claras, expresas y exigibles que provengan del deudor o su causante.

Que como Dolly Burbano Martínez, no suscribió el pagaré, no puede ser llamada a este juicio ejecutivo, toda vez que no hace parte de la relación cambiaria.

Para resolver la censura en contra del mandamiento de pago, basta con memorar lo instituido en el artículo 468 del Código General del Proceso el cual dispone señala los requisitos formales de la demanda para la efectividad de la garantía real.¹

¹ 1. Requisitos de la demanda. La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.

A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda.(...)” –se resalta-

En el *sub judice*, con el escrito de demanda se allegó original del pagaré 801143924, título valor que revela una obligación cambiaria en favor del demandante Jaime Andrés Rodríguez Murillo por la suma de \$300'000.000. Exigible el 12 de noviembre de 2017 y a cargo del signatario Edson Armando Machado.

Obra igualmente copia de la escritura pública # 308 del 12 de mayo de 2017 de la Notaria 31 de Bogotá, en la que Dolly Burbano Martínez y Edson Armando Machado celebraron contrato de hipoteca abierta en favor de Jaime Andrés Rodríguez Murillo, instrumento público que se encuentra registrado en la anotación 21 del folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20199470.

Por cuanto el demandante es acreedor hipotecario, y, presentó demanda para la efectividad de la garantía real, acción que se encuentra reglada en el artículo 468 del C.G.P., en el caso particular, no es necesario que los deudores sean suscriptores del pagaré, pues la norma procesal es imperante en señalar que la demanda debe dirigirse en contra del propietario del inmueble o aeronave.

Debe destacarse además, que la acción para la efectividad de la garantía real, como su nombre lo indica persigue el bien dado en garantía el cual garantiza el cumplimiento de una obligación cambiaria que subyace del contrato de hipoteca.

Ahora como los ejecutados constituyeron garantía hipotecaria sin límite de cuantía, quiere decir que están garantizadas todas las obligaciones existentes en favor del acreedor hipotecario. Conforme lo indica la cláusula octava de la ya citada escritura pública.

Y como quiera que el ejecutante exhibe un título valor que contiene una obligación a cargo de uno de los deudores –el cual es propietario del inmueble dado en garantía-, era plausible librar mandamiento de pago en contra de los propietarios del inmueble que garantizó el pago de las distintas obligaciones que pudieron haber adquirido los hipotecantes.

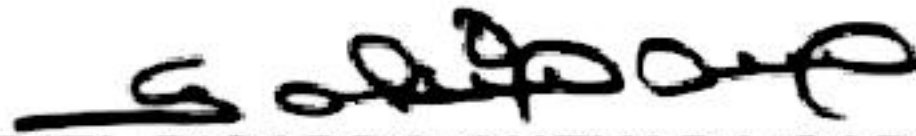
Sean estas las razones por las que despacha desfavorablemente la censura.

En mérito de lo expuesto el Juzgado resuelve:

Primero: MANTENER incólume el mandamiento ejecutivo calendado 7 de noviembre de 2018.

Segundo: Secretaría, controle el término que dispone el ejecutado WILSON ENRIQUE MACHADO BURBANO, para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ